



AUTO No. CNSC - 20192120018124 DEL 25-09-2019

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20192120012294 del 04 de julio de 2019 a través del cual se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor EUSEBIO VALDERRAMA MANCO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión del fallo decretado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira - Risaralda y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **EUSEBIO VALDERRAMA MANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.443.646, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de **Técnico, Grado 3**, identificado con el código **OPEC No. 57803**.

Mediante la **Resolución No. CNSC - 20182120147435 del 17 de agosto de 2018, publicada el día 26 de octubre de 2018**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 57803**, denominado **Técnico, Grado 3**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA; acto administrativo en el cual el señor **EUSEBIO VALDERRAMA MANCO** ocupó la posición No. 2.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presentó solicitud de exclusión del accionante, presuntamente por el incumplimiento del requisito mínimo de estudio, al no soportar la especialización tecnológica solicitada.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los Autos Nos. 20192120000834 del 31 de enero de 2019.

El señor **EUSEBIO VALDERRAMA MANCO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, acceso a cargos públicos y al trabajo; en la cual pretendía se declarara improcedente la exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, bajo el radicado No. 13001-31-03-002-2019-000145-00.

Mediante Auto del veinticinco (25) de junio de 2019, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, decretó medida provisional, dentro de la Acción de Tutela presentada por el aspirante **EUSEBIO VALDERRAMA MANCO**, en los siguientes términos:

“(...) SEGUNDO: ACCEDER a la medida cautelar solicitada. En consecuencia ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil La suspensión de la convocatoria N°436 de 2017, OPEC N° 57803 de nivel técnico Teniendo en cuenta la parte motiva de este auto (...)”.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de la medida provisional expidió el **Auto No. 20192120012294 del 04 de julio de 2019**, disponiendo:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, dentro de la acción constitucional promovida por el señor EUSEBIO VALDERRAMA MANCO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender el proceso de selección para el empleo identificado con código OPEC No. 57803, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la misma. (...)”.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20192120012294 del 04 de julio de 2019 a través del cual se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor EUSEBIO VALDERRAMA MANCO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Posteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, mediante Sentencia del 9 de julio de 2019, notificado a la CNSC el día 10 de julio de 2019, resolvió la acción de tutela, negando el amparo solicitado:

"(...) PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente acción constitucional, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto la medida provisional decretada en el auto admisorio de la acción de tutela de fecha 25 de junio de 2019. (...)"

En virtud de lo anterior, la CNSC **dejará sin efectos el Auto No. 20192120012294 del 04 de julio de 2019**, por el cual se dispuso suspender el proceso de selección para el empleo identificado con código **OPEC No. 57803**, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: eusebio0424@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20192120012294 del 04 de julio de 2019, *"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor EUSEBIO VALDERRAMA MANCO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, en la dirección electrónica: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **EUSEBIO VALDERRAMA MANCO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: eusebio0424@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C. el 25 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Pedro Gil
Revisó: Clara Pardo